

CONSTANCIA

Señora Juez: le informo que revisados los apartes del expediente escaneado, el correo electrónico y el sistema de gestión judicial, no se advierte la existencia de embargo de remanentes, con destino a este proceso.

Medellín, 10 de julio de 2020


Brahian Hoyos
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	691
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANDRÉS FELIPE RODAS PINO
Demandado	BLANCA NUBIA HERRERA ARIAS, CLAUDIA ELENA HERRERA ARIAS, BEATRIZ ELENA HERRERA ARIAS
Radicado	05 001 40 03 001 2019 01312 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir, presentó escrito en que solicita que se de terminado el proceso por pago, por lo cual, en aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo donde funge como demandante ANDRÉS FELIPE RODAS PINO y como demandados BLANCA NUBIA HERRERA ARIAS, CLAUDIA ELENA HERRERA ARIAS y BEATRIZ ELENA HERRERA ARIAS, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuente a lo anterior y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-911825 y 001-415290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de BLANCA NUBIA HERRERA ARIAS y CLAUDIA ELENA HERRERA ARIAS, respectivamente. Para el levantamiento del embargo, expídanse oficios y remítanse mediante la cuenta de correo del Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Frente al secuestro, se advierte que pese a haberse comisionado, no fue expedido exhorto alguno, por lo que no resulta necesario emitir comunicación relativa al levantamiento de dicha medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BH

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e81771ceb392f361db4b1b540f638fe6e57e7652ae766c633d924f210d07ca**
Documento generado en 13/07/2020 03:22:06 PM